



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL
Y REGISTRAL**

TEMA:

**Insuficiencia normativa en la solemnización notarial de la partición
extrajudicial de bienes hereditarios abintestato en Ecuador**

AUTOR:

Ab. Yánez Erazo Thelmo Fernando

**Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del
grado de MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL.**

Guayaquil, Ecuador

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE UAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por el **Ab. Yanez Erazo, Thelmo Fernando**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho mención Derecho Notarial y Registral**

REVISORES

f. _____
Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr.
Revisor de contenido

f. _____
Ab. Maricruz Molineros Toaza, Ph.D
Revisora de metodología

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE UAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Yanez Erazo Thelmo Fernando

DECLARO QUE:

El examen complejo “**INSUFICIENCIA NORMATIVA EN LA SOLEMNIZACIÓN NOTARIAL DE LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS ABINTESTATO EN ECUADOR**” previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026

EL AUTOR

f. _____
Ab. Yanez Erazo, Thelmo Fernando



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE UAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Yanez Erazo Thelmo Fernando

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución el examen complejo: **“INSUFICIENCIA NORMATIVA EN LA SOLEMNIZACIÓN NOTARIAL DE LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS ABINTESTATO EN ECUADOR”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026

EL AUTOR:

f. _____
Ab. Yanez Erazo Thelmo Fernando



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE UAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

INFORME DE COMPILATIO:



INFORME DE ANÁLISIS
magister

YANEZ ERAZO THELMO
FERNANDO

0%
Textos
sospechosos

0% Similitudes (ignorado)

0 % similitudes entre comillas

0 % entre las fuentes
mencionadas

0% Idiomas no reconocidos
(ignorado)

Nombre del documento: YANEZ ERAZO THELMO FERNANDO.pdf
ID del documento: cff3db029a34e2e962ec7cea424795f605ea0644
Tamaño del documento original: 865,91 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 16/10/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 16/10/2025

Número de palabras: 7744
Número de caracteres: 52.508

Ubicación de las similitudes en el documento:

INDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	6
Generalidades en el ámbito sucesorio.....	6
Conceptualización	6
Sucesión Intestada o Abintestato	7
Las legítimas	9
La función notarial y la jurisdicción voluntaria.	11
La partición extrajudicial de los bienes hereditarios.....	13
Marco metodológico.....	18
Análisis de resultados	20
CONCLUSIONES	23
RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	25

RESUMEN

Las normas que regulan el Derecho Sucesorio son muy poco conocidas por las personas, por lo que se desconoce los tipos de sucesión y su consecuencia jurídica, así como la posibilidad de acordar la repartición de los bienes del causante entre los asignatarios forzosos y herederos. De tal forma, el presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar la regulación normativa en la solemnización notarial de la partición de bienes hereditarios abintestato en el Ecuador, identificando las limitaciones normativas y prácticas que afectan la seguridad jurídica, con el fin de proponer criterios y reformas que fortalezcan la eficacia del procedimiento sucesorio. La partición abintestato ante el notario se presenta como una solución ágil en relación con la vía judicial, pues aunque ésta exige el acuerdo entre los herederos, evita los trámites burocráticos que prolongan la función judicial. El problema jurídico en el que se centra la presente investigación consiste en determinar en qué medida la actual regulación de las atribuciones notariales en la partición de bienes hereditarios abintestato garantiza la seguridad jurídica y la eficacia del trámite sucesorio. La investigación aplica un enfoque cualitativo y jurídico-deductivo, basado en el método exegético y comparado. Con ello, se procura el análisis dogmático de la institución de la partición de bienes realizada ante notario, con la finalidad de identificar las deficiencias normativas y proponer criterios que fortalezcan la seguridad jurídica, la eficiencia del procedimiento y la confianza ciudadana en el notariado como auxiliar de la función judicial.

Palabras Claves: *Autoridad Notarial – Derecho Sucesorio – Partición de Herencia – Procedimiento Extrajudicial – Seguridad Jurídica – Sucesión Intestada.*

ABSTRACT

The rules governing Succession Law are scarcely known among citizens, leading to a general lack of understanding regarding the types of succession, their legal consequences, and the possibility of distributing the decedent's assets by mutual agreement among forced heirs and legal successors. Accordingly, this research aims to analyze the normative regulation of the notarial solemnization of the partition of intestate estates in Ecuador, identifying both normative and practical limitations that affect legal certainty, in order to propose criteria and reforms to enhance the efficiency of the succession process. The intestate partition before a notary emerges as an agile alternative to judicial proceedings, since—although it requires the consent of all heirs—it avoids bureaucratic formalities and judicial intervention. The legal issue addressed by this study consists of determining the extent to which the current regulation of notarial powers in intestate inheritance partition ensures legal certainty and procedural effectiveness. The research adopts a qualitative and juridical-deductive approach, grounded in the exegetical and comparative methods, to conduct a dogmatic analysis of the notarial partition procedure, aiming to identify regulatory deficiencies and propose interpretative and legislative criteria that strengthen legal certainty, procedural efficiency, and public trust in the notarial function as an auxiliary to the judiciary.

Keywords: *Organized crime – Dollarization – Public faith – Money laundering – Notary public – Financial prevention*

INTRODUCCIÓN

La partición notarial de bienes hereditarios se comprende como un acto mediante el cual los herederos, estando en común acuerdo, ponen un fin a la comunidad hereditaria y transforman sus cuotas, que hasta previo a la partición eran abstractas, en titularidades concretas sobre los bienes específicos. Este procedimiento, producto de la jurisdicción voluntaria, permite materializar aquella necesidad de transmisión hereditaria de una forma más directa y eficiente, siempre y cuando exista consenso entre los interesados y no se produzcan controversias.

En el ámbito de la sucesión intestada, aquella intervención notarial es presentada como una alternativa que resulta viable frente a un proceso judicial. Púes mantiene un carácter ágil y con menor carga de formalidad, aquello lo convierte en un mecanismo idóneo para garantizar la adjudicación de aquellos bienes dejados por el causante, sin que necesariamente los herederos deban recurrir a los tribunales; esto siempre que se cumplan los requisitos esenciales para su validez. De este modo, el notario funge el rol de actuar como garante de la legalidad que requiere el acto, así como interviene como mediador de la voluntad en común que pretenden manifestar los herederos.

El procedimiento exige pocos requisitos formales: fundamentalmente requiere una petición inicial que a su vez contenga la acreditación de la propiedad de los bienes y la firma de los herederos que ratifiquen el acuerdo al que hayan arribado. Con ello, el notario reemplaza aquella función del juez civil en los asuntos no contenciosos, a los que la norma también reconoce como procesos voluntarios, limitándose a verificar si el acuerdo es legal, para con ello otorgarle autenticidad mediante su fe pública. Así, su rol se convierte en una expresión de la jurisdicción voluntaria y de la seguridad jurídica con carácter preventivo.

Sin embargo, existen en la práctica dificultades significativas. Siendo una de estas la ausencia de una regulación uniforme, ya que algunos notarios exigen requisitos adicionales como inventarios, avalúos o cesiones de derechos hereditarios, mientras otros simplemente no lo hacen. Esta disparidad, que no está expresamente prevista en la Ley Notarial, genera confusión y pone en riesgo la validez de las adjudicaciones, afectando tanto a los herederos como a la confianza en el sistema notarial.

Estas deficiencias normativas, o vacíos, se han reemplazado de manera informal por la costumbre de aquellos profesionales en el ámbito notarial, que han recurrido a la aplicación analógica de las normas del derecho civil y sucesorio. Esto no obsta, la ausencia de parámetros claros, que lamentablemente debilitan el principio de legalidad que debe regir la función notarial, ocasionando un déficit de seguridad jurídica. Por ello, el presente estudio busca proponer criterios que resulten uniformes y que doten de coherencia y previsibilidad al procedimiento de la partición notarial.

La investigación plantea la necesidad de reformar la Ley Notarial para incluir una lista taxativa de requisitos aplicables a la partición extrajudicial. Asimismo, propone delimitar con precisión las facultades del notario en aspectos controvertidos, como la determinación de la calidad de herederos, la valoración de los bienes o la elaboración de inventarios, con el fin de evitar interpretaciones dispares.

Desde el punto de vista metodológico, el trabajo se enmarca en una investigación teórica y deductiva. Se emplea el método exegético-jurídico para analizar las normas que regulan la materia, así como la doctrina, buscando describir y comprender las insuficiencias del ordenamiento jurídico vigente y sus efectos en la práctica notarial.

El problema jurídico central consiste en determinar en qué medida la actual regulación de las atribuciones notariales en la partición de bienes hereditarios abintestato garantiza la seguridad jurídica y la eficacia del trámite sucesorio. La hipótesis sostiene que la ausencia de parámetros normativos claros limita la efectividad

del procedimiento y genera riesgos de inseguridad tanto para los notarios como para los herederos.

En coherencia con esta problemática, el objetivo general es analizar las atribuciones notariales en la partición extrajudicial de herencias abintestato, identificando las deficiencias normativas y proponiendo reformas que fortalezcan la práctica notarial. Entre los objetivos específicos se incluyen el examen del marco jurídico y doctrinal, la identificación de los problemas prácticos y el estudio de experiencias comparadas que sirvan de base para propuestas de mejora.

Finalmente, la investigación se justifica por su relevancia académica y social. Académicamente, busca llenar un vacío teórico sobre la función notarial en la partición de bienes hereditarios; socialmente, contribuye a la descongestión judicial, a la protección de los derechos sucesorios y a la consolidación de un sistema sucesorio más eficiente. En suma, se trata de un estudio crítico y propositivo que pretende fortalecer la seguridad jurídica y la confianza en la función notarial como pilar del Estado de Derecho.

Ahora bien, con el fin de determinar el problema jurídico en la presente investigación debe considerarse que la sucesión intestada garantiza la transmisión del patrimonio cuando no existe testamento válido, permitiendo que los herederos legales adquieran cuotas abstractas hasta la partición. El notario, en ejercicio de la jurisdicción voluntaria, puede solemnizar este procedimiento siempre que haya acuerdo entre los interesados. Sin embargo, la falta de precisión normativa genera interpretaciones dispares sobre los requisitos, como inventarios, avalúos o cesiones de derechos. La Ley Notarial reconoce la facultad, pero no delimita sus alcances ni los casos que requieren control judicial, lo que ha originado criterios propios en cada notaría y vulnera el principio de legalidad. Esta indeterminación compromete la seguridad jurídica y puede conducir a adjudicaciones defectuosas, trasladando conflictos al

ámbito judicial. Además, afecta la confianza ciudadana y la credibilidad institucional del notariado. Por ello, resulta imprescindible analizar y reformar las normas que regulan la partición extrajudicial para dotar de uniformidad, eficiencia y certeza al procedimiento sucesorio en el Ecuador.

Ante el problema de investigación se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿En qué medida la actual regulación notarial sobre la solemnización de la partición de bienes hereditarios abintestato garantiza la seguridad jurídica de los herederos y la eficacia del trámite sucesorio? Resolver esta cuestión permitirá no solo clarificar el rol del notario en este ámbito, sino también fortalecer la práctica notarial y la confianza ciudadana en un servicio fundamental para la vida jurídica y social del país.

La presente investigación se justifica en el plano académico, en tanto aborda un vacío de estudio respecto a la función notarial en la solemnización de la partición extrajudicial de bienes hereditarios abintestato. Si bien la doctrina civil ha analizado de manera extensa la sucesión intestada y las asignaciones forzosas, el enfoque específico sobre el rol del notario en este procedimiento no está regulado de forma adecuada en el ordenamiento jurídico en el Ecuador. Por ello, resulta necesario un escrutinio pormenorizado que permita delimitar los alcances de la atribución notarial, con el fin de generar un cuerpo teórico que fortalezca la disciplina del derecho sucesorio en la práctica notarial.

La investigación adquiere relevancia al evidenciar la insuficiencia de la Ley Notarial y su falta de armonización con el Código Civil en materia sucesoria, lo que ha generado prácticas dispares que vulneran el principio de legalidad y afectan la seguridad jurídica. Esta situación repercute socialmente en las familias, al provocar conflictos, desconfianza institucional y mayor carga judicial. Por ello, el estudio propone fortalecer el rol del notario y consolidar la jurisdicción voluntaria como vía

eficiente y segura para la partición de bienes hereditarios, aportando criterios y recomendaciones que orienten reformas legislativas y promuevan una práctica notarial uniforme, moderna y confiable en el Ecuador.

El problema jurídico objeto de estudio permite plantear la siguiente hipótesis: La insuficiencia de normas que regulan la solemnización de la partición extrajudicial de bienes hereditarios abintestato estaría afectando la seguridad jurídica de los herederos y la eficacia del trámite sucesorio

El objetivo general que se establece en la investigación es: Examinar la regulación normativa en la solemnización notarial de la partición de bienes hereditarios abintestato en el Ecuador, identificando las limitaciones normativas y prácticas que afectan la seguridad jurídica, con el fin de proponer criterios y reformas que fortalezcan la eficacia del procedimiento sucesorio.

Con el fin de cumplir el objetivo antes indicado se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Analizar el marco legal, doctrinal y jurisprudencial aplicable a la solemnización notarial de la partición de bienes hereditarios.
- Identificar las limitaciones normativas y prácticas de la partición extrajudicial en las notarías del Ecuador.
- Evaluar el derecho comparado referente a la partición extrajudicial abintestato, para proponer criterios reguladores que permitan dotar de seguridad jurídica y eficacia.

DESARROLLO

Generalidades en el ámbito sucesorio.

Conceptualización

En el sentido amplio de la palabra suceder, significa ocupar el lugar de otra cosa; esto es reemplazar. En este sentido, aplicado al derecho, se establece que suceder no es más que el acto de remplazar. El Diccionario Panhispánico de Español Jurídico establece: “Acto de suceder una persona a otra en sus derechos y obligaciones.” (Real Academia de la Lengua Española, 2023).

En palabras laxas la práctica supone; entrar en un derecho, a falta del primeramente llamado a ello. Este criterio lo comparte el Dr. Larrea Holguín (2008), quien además acierta, ya que, al fallecimiento de una persona quedan pendientes derechos y obligaciones derivadas de: algún tipo de contrato, tanto como acreedor o como deudor. Y ante esto, ejercerán tales derechos y obligaciones quienes por ley los recibirán. O, a su vez lo sufragarán; en otras palabras, se pueden heredar bienes muebles o inmuebles; o valores, pero también se heredan deudas que a su vez son obligaciones que deberán cumplir en su calidad de herederos. Aplicando tal concepto en el plano jurídico, el Código Civil dispone lo siguiente:

Art. 993.- Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. (Código Civil, 2024)

La sucesión es un modo o un derecho real de adquirir la universalidad de los bienes de una persona, garantizando de esa forma el derecho a la herencia de los legitimarios y de paso, el fortalecimiento de la familia, considerada como núcleo fundamental en

la estructura orgánica de la sociedad, conformada por los cónyuges, ascendientes, descendientes y colaterales de un tronco común.

Es así que, los derechos sucesorios se abren después de la muerte del titular de la propiedad, y se caracteriza por ser un acto jurídico esencialmente revocable, aun cuando el testador haya dispuesto y declarado su voluntad de no revocable; siendo en cualquiera de los casos, la condición fundamental, el fallecimiento del testador para que se abra el derecho sucesorio de quienes se crean como beneficiarios a la herencia. La Ley precautela los derechos fundamentales de las personas, pues no cabe que se vendan los derechos sucesorios antes de que se abra la sucesión. Es decir, antes que la herencia se haya producido por efecto de la ley después de la muerte del causante; tampoco se puede renunciar a la herencia antes de que ésta exista, pues para entonces no es más que una mera expectativa.

La sucesión por causa de muerte en la legislación ecuatoriana, así como en la mayoría de los países latinos, se clasifica según su forma. En el caso pertinente de la presente investigación se hará referencia a la forma en la que es otorgada. Siendo esta: Testamentaria. Intestata o abintestato. Y, mixta. Y en lo fundamental, por el objeto de estudio se analizará la sucesión intestada.

Sucesión Intestada o Abintestato

La sucesión intestada se basa en que el causante no ha otorgado testamento, o este ha sido declarado nulo, o las disposiciones no son ejecutables o las mismas no se han otorgado en base a las legítimas. En esta forma de sucesión, la intestada, su regulación es amplia, minuciosa y específica. A través de esta, se comprenden un conjunto de normas mediante las cuales se determina quienes tienen la vocación hereditaria para recibir los bienes que deja una persona al morir, en los casos en que dicha persona no haya hecho o realizado un testamento que cumpla con las normas legales establecidas

por la ley para ser válido. Además, también denominada sucesión abintestato, legal o legítima, siendo que se da en el caso de sucesión ante la inexistencia o invalidez de testamento del fallecido.

Por ello, en el caso de la sucesión intestada los herederos son establecidos por la Ley, ante los denominados herederos legales. La solución final adoptada acerca de los sujetos y procedimientos difiere en cada sistema jurídico, aunque fundamentalmente suelen basarse en relaciones de consanguinidad y afinidad y suele incluir por este orden: a descendientes, ascendientes, cónyuge, colaterales y el Estado en último lugar.

Son elementos de la sucesión intestada según el Código Civil, los objetivos y los subjetivos: del primero se atiende al conjunto de bienes que se conocen como bienes hereditarios, y que son materia de la sucesión. La finalidad de la sucesión intestada son las relaciones sociales, ya sea con respecto a su familia o respecto a su patrimonio. Y, de los subjetivos, estos se producen por la relación jurídica y parental, de los sujetos o personas que generan el proceso. En primer lugar, el causa habiente, quién da origen a la sucesión, cuyos bienes van a ser transmitidos a otra u otras personas. Y las personas llamadas a suceder, sea por voluntad del causa habiente manifestado por acto testamentario o por mandato de la ley; se les conoce como sucesores.

En este punto es relevante tomar en consideración el tema de las asignaciones legales o forzadas, toda vez que estas operan tanto en la sucesión testada como en la sucesión intestada. Si no se ha otorgado testamento, será la ley la que suplirá la voluntad del causante, para lo cual deberá aplicarse las reglas relativas a los órdenes de la sucesión intestada. Asimismo, nada impide que el causante otorgue testamento, por lo cual el legislador se refirió a este caso en específico; porque solo en el testamento podrían ser desconocidas las asignaciones forzosas por parte del causante. El Art. 1194 señala cuales son las Asignaciones Forzosas: 1. La Porción Conyugal; 2.

Las Legítimas; y, 3. La cuarta de mejoras, en las sucesiones de los descendientes. (Código Civil, 2024)

Acerca de la primera de las asignaciones forzosas, se puede determinar qué la porción conyugal se define de conformidad con el artículo 1196 del Código Civil: “la parte del patrimonio de una persona difunta, que la ley asigna al cónyuge sobreviviente, que carece de lo necesario para su congrua sustentación”. (2024)

Se aprecia como la norma trata de proteger al cónyuge sobreviviente, sea este, el viudo o la viuda, al asignarle la parte de los bienes del cónyuge fallecido, como concepto de porción conyugal, por el mismo hecho de ser tal. Por ello, la porción conyugal tiene como objetivo proveer de todo lo necesario para la congrua sustentación del cónyuge sobreviviente, siempre y cuando este carezca de lo necesario para su sustentación. Cabe aclarar que lo congruo es lo que le habilita a subsistir modestamente, según su posición social.

Las legítimas

En cuanto a las legítimas, el Código Civil otorga una definición en su artículo 1204, que establece: “Es la cuota de los bienes de un difunto, que la ley asigna a los legitimarios. Los legitimarios son, por consiguiente, herederos” (2024). Esta disposición legal, permite entender que la legítima es una asignación forzosa, que se encuentra reservada por la ley para determinadas personas, ya que viene a ser una cuota del patrimonio del causante, pero en ningún caso es la totalidad de este, por lo cual el causante no puede disponer libremente de su patrimonio. Desde el punto de vista legal son legitimarios los hijos (descendientes) y los padres, siendo los hijos, los únicos que pueden excluir a los padres, pero en el caso de que solo existan padres, estos serán los únicos legitimarios y a ellos les corresponde íntegramente esa cuota.

Las legítimas son entonces la parte del patrimonio del causante que corresponde a los legitimarios, el mismo que se encuentra formado por la mitad del patrimonio del

causante, luego de haberse realizado todas las deducciones correspondientes, por lo que se observa que las legítimas pueden ser de 2 clases: La legítima rigurosa. Y, la legítima efectiva.

En tanto la legítima rigurosa, esta es aquella cuota que les corresponde, bien a los hijos o a los padres; es decir a cada legitimario en la mitad legitimaria, mitad que se divide en partes dependiendo de cuantos legitimarios sean. Para poder determinar a cuánto asciende la mitad legitimaria, se debe saber cuál es el acervo líquido dejado por el causante luego de realizar todas las deducciones correspondientes, para calcular el cincuenta por ciento que es el valor que corresponderá a los legitimarios. Un ejemplo sencillo podría advertir: si hay un solo heredero le corresponde la totalidad, pero si hay dos o más herederos; esta mitad se dividirá para el número de herederos existentes.

Por su parte, la Legítima Efectiva es la legítima rigurosa más lo que le corresponde al heredero por la cuarta parte por concepto de mejoras y la cuarta parte de libre disposición o de la mitad de libre disposición según los casos, de que el testador no dispuso, o si lo hizo no tuvo efecto su disposición. Este acrecimiento no beneficia al cónyuge sobreviviente; porque este acrecimiento beneficia únicamente a los legitimarios y el cónyuge sobreviviente no lo es. La legítima efectiva es un valor distinto al de la legítima rigurosa y se produce en los siguientes casos:

- 1) Cuando el testador no ha dispuesto de la cuarta de mejoras.
- 2) Cuando no ha dispuesto de la cuarta de libre disposición.
- 3) Cuando ha dispuesto de la cuarta de mejoras y de la cuarta de libre disposición, pero tal disposición ha quedado sin efecto.

Finalmente, acerca de la cuarta de mejoras, este es la denominación otorgada a la cuarta parte del patrimonio del causante y de la cual la ley le permite al testador que las asigne expresamente en su testamento a uno o más de sus descendientes, que concurren personalmente; porque en las mejoras no hay derecho de representación,

entonces el testador tiene la libertad de escoger a un hijo, nieto, bisnieto como titular de esa cuarta parte del su patrimonio en concepto de mejoras. Pero al testador le está prohibido mejorar a quienes no son sus descendientes, a sus ascendientes, ni a su cónyuge, porque a los únicos que le corresponde esta asignación forzosa es a los descendientes.

Las reglas y conceptos citados son fundamentales en la aplicación de solemnizar la partición de bienes hereditarios en los casos ab intestato, puesto que independientemente de si se realiza o no la sucesión testada, el notario debe tener en pleno conocimiento las reglas que ocupan la valides de la partición. Puesto que, de modo contrario, únicamente significaría una partición viciada si es que no se prestare atención a estas disposiciones que otorga la propia norma.

La función notarial y la jurisdicción voluntaria.

El ámbito central de aplicación del derecho notarial se encuentra en la creación del instrumento público y en la formalización de declaraciones de voluntad dentro de procedimientos de jurisdicción voluntaria, especialmente en materias de familia y patrimoniales. En estos casos, el notario interviene para protocolizar los actos y dar fe de su autenticidad, garantizando con ello seguridad jurídica de carácter instrumental y preventivo. De esta forma la función del notario se enmarca en los casos donde no existe el conflicto de derechos propios de las partes, aquello le permite ratificar y resolver aquellas situaciones jurídicas de forma pacífica apelando a su autonomía de la voluntad, con ello claro se manifiesta la plena eficacia probatoria.

La función del notario le otorga la certeza y seguridad jurídica a los hechos o actos que se incorporen dentro de los instrumentos públicos en los cuales ellos ponen en práctica la fe pública. Siendo esta misma atribución la que les ha sido conferida por el Estado. Permitiendo de esta forma que el notario aplique el derecho objetivo en la manifestación de las voluntades de las partes que pretenden concretar y proteger sus

derechos subjetivos, asegurando que estos actos tengan materialidad dentro de un marco de legalidad certeza y seguridad. Por ello el servicio notarial es un mecanismo esencial para prevenir los conflictos dentro de la sociedad, aplicándole la certeza de la jurisdicción voluntaria.

Ahora bien, resulta pertinente indicar que el notario ejerce actos de autoridad en nombre del Estado con un carácter de precautelar y prevenir arbitrariedades en los acuerdos y convenios celebrados por los privados. Por tanto, su misión como autoridades no se limita únicamente a otorgar fe pública sino que también consiste en asesorar colaborar y auxiliar a los ciudadanos en las dudas jurídicas productos de los actos y contratos en los que interviene, pues el notario debe resolver aquellas situaciones jurídicas que puedan afectar su validez. Esto es porque al conferir fe pública el notario le está entregando certeza jurídica a la relación y las situaciones que emergen de los derechos privados, de forma que se procure que en el futuro estos mantengan estabilidad y eficacia frente a los terceros que tengan o no algún interés.

El notariado expresa su naturaleza en el conjunto de facultades que le permiten ejecutar su función pública, que como bien se ha indicado proviene de esta prerrogativa del Estado, que está orientada a proponer estructura jurídica y formalidad a las manifestaciones de la voluntad y reconocer que estas tienen o producen efectos legales. Esta función además de autorizar implica la asesoría, la capacidad de ilustrar a los intervinientes acerca de la legalidad de sus actos y en el caso de que sean defectuosos el notario pueda corregir el acto previo a causar un vicio insubsanable.

Lo dicho es fundamental, puesto que en el Ecuador se ha adoptado un modelo latino del notariado, esto significa que el notario es un funcionario público investido de autoridad y además abogado en libre ejercicio, aquello le permite ilustrar en el contenido jurídico a las partes, redactar los documentos, conferir copias certificadas, conservar documentos, redactarlos, autorizarlos, etcétera. Esta dualidad de funciones

refuerza la necesidad de una función notarial técnica y jurídica donde convergen la prevención del conflicto la tutela de los derechos y la garantía de seguridad jurídica, indispensable para los ciudadanos.

En consecuencia, la función notarial solo se encuentra limitada por la ley, que define sus atribuciones y competencias. El notariado, entendido como un sistema organizado de profesionales investidos de fe pública, constituye un pilar del Estado de derecho, en cuanto confiere validez, certeza y eficacia a los actos y contratos de la vida civil. Esta función, aplicada a la partición de bienes hereditarios abintestato, cobra especial relevancia al garantizar que la transmisión del patrimonio se realice con seguridad, eficiencia y sin necesidad de acudir a la vía judicial, siempre que no exista controversia entre los herederos.

La partición extrajudicial de los bienes hereditarios

El notario comprende en su actuación la investidura de la fe pública entregada por el Estado, El notario, investido de fe pública, actúa como garante de la autenticidad y veracidad de los actos jurídicos que autoriza, dotándolos de eficacia y validez frente al Estado y a terceros. Este atributo no se limita a una formalidad protocolaria, sino que constituye un instrumento de seguridad jurídica preventiva, al conferir carácter de prueba preconstituida a los actos que documenta.

En el sistema notarial latino adoptado por el Ecuador, el notario no se reduce a un simple fedatario, sino que ejerce una función pública de control de legalidad y asesoramiento técnico-jurídico, asegurando que la voluntad de las partes se exprese conforme al ordenamiento. Su intervención convierte al instrumento notarial en un medio probatorio privilegiado, con efectos vinculantes y fuerza plena, garantizando la estabilidad de las relaciones jurídicas y evitando la judicialización innecesaria de los conflictos.

La fe pública notarial se considera la forma más elevada de fe pública, precisamente porque recae sobre actos privados que, por su propia naturaleza, carecen de publicidad y podrían generar incertidumbre si no fueran revestidos de autenticidad. Al dotarlos de valor probatorio preconstituido, la actuación notarial cumple una función de prevención, evitando la apertura de procesos judiciales innecesarios y consolidando la seguridad jurídica de las relaciones civiles y patrimoniales.

Lo que caracteriza de manera fundamental a la fe pública notarial es su finalidad probatoria. Esto porque el documento notarial no se limita a transcribir la manifestación de voluntad de las partes intervinientes; sino que va más allá, al constituir una prueba plena y anticipada sobre la existencia y validez de los actos jurídicos formalizados ante la autoridad notarial. Y, es que resulta que si los instrumentos notariales no poseyeran aquella esta fuerza probatoria, la esencia misma de la fe pública notarial se vería comprometida e incluso inutilizada. Pues es esta propiedad la que le confiere a los documentos notariales el papel preventivo e instrumental dentro del trámite jurídico, pues su valor consiste en garantizar la autenticidad y aquella mencionada fuerza probatoria de los actos celebrados ante notario.

Es por ello que la fe pública notarial proporciona a los actos que autoriza una seguridad jurídica de carácter preventivo. Esta seguridad se traduce en estabilidad para las relaciones jurídicas, ya que los acuerdos de voluntades quedan protegidos ante posibles impugnaciones futuras. Ahora bien, en aquello que previene acerca de la partición de bienes hereditarios abintestato, la función notarial adquiere una especial importancia, pues la intervención del notario asegura que la adjudicación de bienes se realice con certeza y sin que surjan conflictos posteriores entre los herederos, consolidando así el papel del notario como garante de la paz social y como auxiliar de la función judicial.

Por otra parte, la seguridad jurídica se erige como un valor esencial dentro del Estado de Derecho y como principio rector de cualquier ordenamiento jurídico. Se puede afirmar entonces que existe seguridad jurídica cuando el sistema de las normas se encuentra regularmente establecido, pues este opera en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y se compone de reglas claras, estables y dictadas por órganos legítimos. Este principio exige que las normas sean conocidas por los ciudadanos, que rijan únicamente para conductas posteriores a su entrada en vigor y que se apliquen de manera uniforme. Todo ello genera confianza en la ciudadanía respecto a la previsibilidad de las consecuencias jurídicas derivadas de sus actos y decisiones.

En su desarrollo doctrinal, la seguridad jurídica se proyecta en tres dimensiones fundamentales. La primera es la seguridad a través del derecho, que garantiza que los derechos individuales no serán avasallados por terceros y que el Estado sancionará a quienes transgredan las normas. Su opuesto es la impunidad, es decir, la ausencia de consecuencias para quienes infringen el orden jurídico. La segunda es la seguridad como certidumbre del derecho, entendida como la existencia de normas claras y estables que reconocen derechos subjetivos y generan en las personas la convicción fundada de que estos serán respetados y tutelados por el Estado. Finalmente, la tercera dimensión corresponde a la seguridad como estabilidad del derecho, que se refleja en la estrecha relación entre el derecho y la economía, dos disciplinas sociales que deben coexistir en equilibrio, sin que una avasalle a la otra.

En el plano constitucional, la seguridad jurídica constituye uno de los valores estructurales de mayor importancia del Estado de Derecho y se halla íntimamente vinculada al principio de legalidad, según el cual toda actuación de los poderes públicos debe sujetarse estrictamente a la norma jurídica. Este principio resulta además de ser una garantía de previsibilidad y certeza para los ciudadanos, pues representa la base de la confianza en el ordenamiento jurídico, en el sentido de que asegura que las

decisiones y actuaciones del Estado se mantengan dentro de los márgenes determinados por la ley. Esto obliga su cumplimiento efectivo, y además impide la arbitrariedad y garantiza que el ejercicio del poder público se oriente a la tutela de los derechos y a la preservación de la estabilidad institucional.

Lo dicho, trasladado al ámbito notarial, encuentra concreción en la fe pública notarial, misma que opera como una manifestación directa de la seguridad jurídica, misma que como se ha indicado en el desarrollo de la presente, debe ser preventiva e instrumental. Esto por el notario, a través de su actuación, al conferir autenticidad y legalidad a los actos que autoriza, otorga a estos una eficacia plena, convirtiéndolos en prueba preconstituida de su existencia, contenido y validez. De esta manera, la fe pública se expone como una herramienta que trasciende la mera formalización de los documentos, sino que constituyéndose un verdadero mecanismo de control de legalidad y de protección de los intereses de las partes, permitiendo evitar la generación de litigios futuros.

En este contexto, el documento notarial adquiere la categoría de medio probatorio privilegiado, cuya fuerza jurídica deriva no solo de su forma, sino del control técnico-jurídico ejercido por el notario durante su otorgamiento. Cada instrumento público se convierte, así, en expresión tangible del principio de legalidad, pues su contenido no solo es fruto de la voluntad de los comparecientes, sino también del examen y asesoría profesional del fedatario, quien vela por la conformidad del acto con el ordenamiento jurídico.

La función notarial, por ende, no se agota en la autorización de actos, sino que cumple una misión esencialmente preventiva, destinada a reforzar la confianza en el tráfico jurídico y a garantizar la estabilidad de las relaciones civiles y patrimoniales. En la partición extrajudicial de bienes hereditarios abintestato, esta función adquiere un relieve particular: la intervención notarial otorga certeza sobre la legitimidad del

acuerdo entre herederos, la validez de la adjudicación patrimonial y la eficacia de la transmisión hereditaria.

En consecuencia, la seguridad jurídica deja de ser un valor abstracto para materializarse en una garantía concreta de paz social, tutelada a través de la actuación notarial. La fe pública, en este marco, no solo protege la voluntad individual, sino que preserva el orden jurídico general, al evitar la proliferación de conflictos judiciales y fortalecer la confianza ciudadana en la función notarial como extensión del poder público y como salvaguarda de la legalidad en los actos de la vida civil.

Naturaleza y características de la partición de bienes hereditarios extrajudicial

El código civil y la ley notarial establece quiénes son los sujetos que intervienen con legitimidad en el acto jurídico de la partición de bienes hereditarios abintestato, En este punto identifica que son los herederos legalmente reconocidos, o sus representantes en el caso de que sean menores de edad o incapaces legales, y el notario como autoridad investida de fe pública quienes intervienen. Vale destacar que en el caso de los que representen a menores de edad o incapaces, deben contar con la autorización emitida por un juez civil. En tanto el notario este no crea ningún derecho en el acto en el que interviene sino que le da forma y certidumbre jurídica al acuerdo de partición al cual hayan arribado los herederos o sus representantes.

Por su parte la naturaleza jurídica sobre la cual se sostiene este acto, es en primer término comprender que se trata de un título traslativo de dominio, pues es a través de este instrumento que se produce la adjudicación de los bienes específicos que conformaban la masa hereditaria; en este punto vale distinguir entre un título declarativo y un título traslativo, pues en el primero de estos sólo se reconocen derechos preexistentes, mientras que en el segundo si se genera esta adjudicación concreta de bienes. Por tal motivo una vez perfeccionado el acto el instrumento surte efectos erga omnes, toda vez que se trata de un instrumento público oponible a

terceros. Sin embargo este valor probatorio únicamente surte efectos tras la inscripción obligatoria de este título en el registro de la propiedad pertinente.

Ahora bien es de destacarse que esta partición extrajudicial inicia con la petición inicial y la declaración de los herederos ante la autoridad notarial. A este documento se le deben adjuntar los certificados de propiedad y gravamen sobre los bienes por adjudicarse. Así también se debe incluir el acuerdo de partición entre los herederos, pues este es el objeto propio del acto a realizarse. De ser necesario y procedente se elabora un inventario y avalúo de los bienes, fundamentalmente porque se procura que no exista ningún vicio acerca de los bienes por adjudicarse, así como generalmente las partes intervinientes dividen los bienes en función de su valor económico. Con ello se otorga la escritura pública de partición ante notario y se procede a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Marco Metodológico

El enfoque metodológico de la presente constituye la primera aproximación al diseño de investigación, en tanto sitúa al investigador frente a la realidad del objeto de estudio y orienta la manera en que serán seleccionados, analizados e interpretados los datos. En las ciencias sociales, y particularmente en las ciencias jurídicas, se reconocen dos enfoques principales: el cuantitativo y el cualitativo, diferenciados por sus técnicas de recolección de información, lógica interna y métodos de análisis.

En el presente caso, se adopta un enfoque cualitativo con predominio del razonamiento deductivo, puesto que el objeto de estudio consiste en analizar un fenómeno jurídico específico, las atribuciones notariales en la partición de bienes hereditarios abintestato, a partir de normas, doctrina y jurisprudencia, con el fin de extraer conclusiones de carácter general que fortalezcan la seguridad jurídica.

El método deductivo es fundamental ya que permite partir de aquellos principios y premisas ya establecidos por la doctrina y la legislación, sobre las consecuencias

jurídicas de su aplicación en la práctica notarial es mediante la observación sistémica de la norma y del marco regulador, que quienes investigan puedan identificar los vacíos, inconsistencias o contradicciones. Siendo tarea del investigador derivar aquellas conclusiones aplicables a la práctica de la función notarial. Es a través de esta, que se materializa la confrontación entre la actual ley, la práctica del derecho notarial, y la experiencia en el ejercicio de la profesión, siendo esta conjugación de situaciones, lo que permite establecer los vínculos desde lo general a lo particular.

La investigación en derecho notarial y civil requiere un abordaje interdisciplinario, dado que ambos campos se encuentran estrechamente relacionados en materia sucesoria. Por ello, se adopta el método sistémico, que permite organizar la información de forma ordenada y secuencial, garantizando un análisis coherente de las normas, doctrina y jurisprudencia aplicable. En este proceso, se incorporan herramientas propias de la investigación jurídica, como la exégesis normativa, que posibilita interpretar los textos legales en su literalidad y en su contexto, así como el derecho comparado, que ofrece criterios de contraste con otros sistemas jurídicos.

En este sentido, resulta pertinente recordar la definición de investigación jurídica formulada por Oscar Sarlo (2003, p. 185), quien determina que esta no es sino la construcción teórica sobre el derecho orientada a generar las hipótesis que resulten útiles para resolver los problemas prácticos del derecho, utilizando una estructura lógica enmarcada en argumentos propios de la ciencia jurídica. En función de esto la presente investigación se focaliza en la revisión de las fuentes legales, la doctrina y la práctica jurídica con el objetivo de realizar un análisis sólido que permita valorar si las atribuciones notariales en la partición de bienes hereditarios abintestato está sostenida en un marco regulatorio que apliquen los criterios de la legalidad y la seguridad jurídica.

Aznar esta investigación posee un carácter jurídico exploratorio y de naturaleza proyectiva. En un primer término resulta exploratorio pues es necesario realizar análisis a los antecedentes doctrinales ilegales que constituyen a las figuras jurídicas objetos de la presente investigación. Pero a su vez resulta proyectivo pues se procura orientar la investigación a formular propuestas y criterios de actuación para los notarios y los profesionales del derecho en su ejercicio profesional, que contribuyan a la uniformidad del procedimiento de partición de bienes hereditarios abintestato. Por ello el trabajo presente no se limita a describir el problema sino que se procura proyectar soluciones que fortalezcan el sistema y la tutela de los derechos sucesorios.

Consecuentemente este marco metodológico de la investigación se sustenta en un enfoque cualitativo en el que predomina el método deductivo y se complementa con el análisis exegético de las normas. Describiendo y explorando la práctica del derecho notarial. Con ello se procura alcanzar la comprensión íntegra del problema jurídico planteado, lo que a su vez sirve para construir conclusiones directas en beneficio del sistema jurídico en el Ecuador.

Análisis de resultados

Se parte el presente análisis del estudio normativo, mismo en que se evidencia que la Ley Notarial ecuatoriana otorga al notario la facultad de solemnizar la partición de bienes hereditarios abintestato, pero no establece con precisión los pasos, requisitos ni límites claros de esta atribución. Este vacío normativo ha derivado en prácticas desiguales entre notarías, lo cual se traduce en una aplicación heterogénea del procedimiento. Tal situación contradice el principio de legalidad, según el cual las funciones de los notarios deben estar claramente delimitadas por la norma. Por ende, se constata que la normativa vigente no garantiza plenamente la seguridad jurídica de los herederos ni la uniformidad en la práctica.

Existe un contraste entre la regulación del derecho notarial ecuatoriano y las normas de carácter civil contractual y sucesorio. Lo que contribuye a la existencia de una falta de armonización en el sistema normativo. Pues aunque el código civil sí contempla descripciones específicas y detalladas sobre la sucesión; ya sea testada o intestada, la Ley Notarial no es del todo precisa pues parece, a la luz de esta investigación, realmente ambigua pues no expone ningún requisito esencial para la partición de bienes hereditarios abintestato; tales como, la necesidad de formular un inventario, realizar avalúos, comprender las cesiones de derechos hereditarios, y en general aquellos elementos que si bien aparentan consecuente legalidad no se encuentran dispuestos de la norma. Lo dicho obliga a los notarios, en su práctica, a sustituir los vacíos con normas que resulten concordantes a fin de aparentar una seguridad jurídica que es inexistente para el usuario. El resultado, aunque parece rápido y eficiente, pierde eficacia por la ausencia de parámetros que orienten el desarrollo de este tipo de actos.

Por su parte, el análisis doctrinal y jurisprudencial desprende que la función notarial en materia sucesoria no ha alcanzado un desarrollo uniforme en la práctica ecuatoriana. Mientras algunos notarios limitan su intervención a la ratificación del acuerdo entre herederos, otros amplían sus competencias hacia la verificación de la calidad de herederos o la exigencia de documentos adicionales. Estas diferencias evidencian que la interpretación práctica ha suplido la carencia normativa, configurando un derecho notarial "consuetudinario" que carece de respaldo expreso en la ley. Tal hallazgo refuerza la necesidad de reformas legislativas que delimiten de manera taxativa el alcance de la función notarial en este ámbito.

Debe advertirse que la falta o carencia de parámetros normativos claros en este tipo de trámites notariales no solamente afecta a los herederos, sino también aquellos terceros que pueden tener algún tipo de interés sobre la sucesión; tales como aquellos

acreedores, los cónyuges sobrevivientes, posibles compradores de esos bienes hereditarios declarados, etc. Esta aura de inseguridad que se construye alrededor de la validez de la partición notarial incluso puede derivar en que para actos posteriores esto se traduzca en acciones judiciales, y siendo de esta forma se estaría contradiciendo aquella finalidad del derecho notarial que se sostiene en la finalidad preventiva que debe procurar el notario cumplir. Siendo de esta forma que contrario a los objetivos que supone la existencia del sistema notarial como una herramienta para descongestionar la función jurisdiccional ordinaria, puede venir en que esta misma función genere nuevos litigios, lo que evidencia la necesidad de establecer una regulación clara, precisa y uniforme.

Por último, existe un análisis íntegro que permita establecer que la función notarial dentro de la partición de bienes hereditarios abintestato cumple el rol esencial como mecanismo alternativo al acceso a la función judicial, aunque claramente limitada por las deficiencias en las normas adjetivas que colocan en riesgo la seguridad jurídica dentro del ámbito notarial, pues reduce su eficiencia en el trámite. Consecuentemente resulta indispensable una reforma normativa profunda que permita fortalecer el sistema jurídico y mejore las herramientas con las que cuenta el plano notarial para cumplir con el rol de garante de la seguridad jurídica fortaleciendo la jurisdicción voluntaria en el Ecuador atribuida al notario en este tipo de trámites.

CONCLUSIONES

La investigación evidenció que la función notarial en la partición de bienes hereditarios abintestato constituye una herramienta ágil y cercana para los ciudadanos, siempre que exista acuerdo entre los herederos. No obstante, su eficacia se ve condicionada por la falta de uniformidad normativa, lo que dificulta la plena consolidación del procedimiento como alternativa segura al trámite judicial.

De esta forma, el ejercicio de la atribución notarial en la partición de bienes hereditarios abintestato se manifiesta en el papel fundamental que desarrolla la fe pública, pues este elemento garantiza la certeza jurídica y procura prevenir la aparición de controversias judiciales futuras entre las partes. La intervención del notario está respaldada por la fe pública, siendo esta aquella que le confiere legitimidad y formalidad a su intervención en actos sucesorios, contribuyendo así a la seguridad y estabilidad de las relaciones patrimoniales.

No obstante, esta ausencia de parámetros expresos y detallados en la legislación ecuatoriana vigente, como se ha desarrollado, genera un margen de incertidumbre que puede afectar, de forma negativa, a la seguridad jurídica de los herederos y demás interesados en el procedimiento. Esta situación, adicional a promover dificultades para la actuación del notario, puede restar legitimidad al proceso-

En este contexto, se evidencia la necesidad de impulsar el fortalecimiento doctrinal y académico en las atribuciones notariales respecto de la materia sucesoria. La construcción de un marco conceptual sólido, basado en el estudio y análisis de la doctrina, resulta esencial para orientar la práctica profesional y consolidar criterios homogéneos. De esta forma, la academia desempeña un papel relevante al sentar las bases para una interpretación coherente de la normativa, proponiendo criterios que optimicen la función notarial y fomentando la confianza ciudadana en el sistema jurídico.

RECOMENDACIONES

Con lo revisado se puede recomendar que es necesario e indispensable fortalecer la normativa notarial mediante una reforma que precise los procedimientos y requisitos aplicables a la partición de bienes hereditarios abintestato, garantizando uniformidad en la práctica y reduciendo la discrecionalidad interpretativa de los notarios. Esto permitirá consolidar la seguridad jurídica y la eficacia del trámite como alternativa válida a la vía judicial.

Por ello es indispensable promover desde los colegios profesionales y la academia programas que permitan la capacitación y la producción de nuevo material doctrinal que profundice en la ciencia jurídica específica de los notarios. El derecho notarial requiere que se contribuya a este a través de la crítica y el desarrollo teórico, para que luego estas herramientas se puedan colocar en la práctica y fortalezcan el rol de garante de la fe pública del cual goza el servicio notarial

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). Código Orgánico General de Procesos. Quito: Ed. Lexis.
- Barros, M. (1984). Manual de la sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Bosano, G. (1983). Manual de Derecho Sucesorio. Quito: Voluntad.
- Cepeda, I. (2017). La problemática de recibir una herencia sin antes practicar el inventario sobre el juicio de partición de bienes hereditarios en el Ecuador. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8200/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-122.pdf>
- Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2025). Ley Notarial. Quito: Ed. Lexis.
- Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2024). Código Civil. Quito: CEP.
- Di Martino, A. (2008). Responsabilidad Notarial. Dnotarial.
<http://dnotarial.blogspot.com/2008/06/responsabilidad-notarial.html>
- Falconí, J. (1993). Los juicios de inventario y curaduría para segundas nupcias. Quito: Ed. Rodin.
- Gavilánez, V. (2016). La partición de bienes y la competencia de los notarios y jueces frente a la seguridad jurídica. Universidad Autónoma de los Andes.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5296/1/PIUAAB030-2016.pdf>
- Holguín, J. L. (2008). Manual elemental de Derecho Civil. Cuenca: Corporación de Estudios y Publicación.
- Larrea, J. (1997). Derecho civil del Ecuador: La sucesión por causa de muerte. Quito: CEP.
- Larrea, J. (2007). Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito: CEP.
- Llivichuzca, T. (2016). Las asignaciones forzosas en la Ley Civil Ecuatoriana. Universidad de Cuenca.
- Ossorio, M. (2021). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Editorial.
- Real Academia Española. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico.
<https://dpej.es/lema>
- Robayo, R. (2016). Reflexiones sobre el inventario en el derecho procesal civil ecuatoriano. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

[http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4930/3/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-12.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4930/3/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-12.pdf)

Rodríguez, R. (2004). Responsabilidad tributaria de los notarios en los actos y contratos notariales. Universidad Andina Simón Bolívar.
[http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2491/1/T0277-MDE-
Rodr%C3%adguez-Responsabilidad.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2491/1/T0277-MDE-Rodr%C3%adguez-Responsabilidad.pdf)



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. Yanez Erazo, Thelmo Fernando**, con C.C: # 0201703311 autor del trabajo de titulación: **INSUFICIENCIA NORMATIVA EN LA SOLEMNIZACIÓN NOTARIAL DE LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS ABINTESTATO EN ECUADOR** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2026

f. _____

Ab. Yanez Erazo, Thelmo Fernando

C.C: 0201703311

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	INSUFICIENCIA NORMATIVA EN LA SOLEMNIZACIÓN NOTARIAL DE LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS ABINTESTATO EN ECUADOR		
AUTOR(ES)	Yanez Erazo Thelmo Fernando		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgtr. – Maricruz Molineros Toaza, Ph.D		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA:	Maestría en Derecho mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derechomención Derecho Notarial y Registral		
FECHADE PUBLICACIÓN:	14 de marzo de 2026	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial, Derecho Sucesorio, Fe Pública.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Crimen organizado – Dolarización – Fe pública - Lavado de activos – Notario - Prevención financiera.		
RESUMEN/ABSTRACT: Las normas que regulan el Derecho Sucesorio son muy poco conocidas por las personas, por lo que se desconoce los tipos de sucesión y su consecuencia jurídica, así como la posibilidad de acordar la repartición de los bienes del causante entre los asignatarios forzosos y herederos. De tal forma, el presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar la regulación normativa en la solemnización notarial de la partición de bienes hereditarios abintestato en el Ecuador, identificando las limitaciones normativas y prácticas que afectan la seguridad jurídica, con el fin de proponer criterios y reformas que fortalezcan la eficacia del procedimiento sucesorio. La partición abintestato ante el notario se presenta como una solución ágil en relación con la vía judicial, pues aunque ésta exige el acuerdo entre los herederos, evita los trámites burocráticos pueden viajar la función judicial. El problema jurídico en el que se centra la presente investigación consiste en determinar en qué medida la actual regulación de las atribuciones notariales en la partición de bienes hereditarios abintestato garantiza la seguridad jurídica y la eficacia del trámite sucesorio. La investigación aplica un enfoque cualitativo y jurídico-deductivo, basado en el método exegético y comparado. Con ello, se procura el análisis dogmático de la institución de la partición de bienes realizada ante notario, con la finalidad de identificar las deficiencias normativas y proponer criterios que fortalezcan la seguridad jurídica, la eficiencia del procedimiento y la confianza ciudadana en el notariado como auxiliar de la función judicial.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593959611539	E-mail: thelmoyanez@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Mariuxi blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			